

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PRESELECCIÓN EN LARGA DISTANCIA DESDE SERVICIOS MÓVILES

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE COMPETENCIA	Rozzana Loaiza Flower
REVISADO POR	ESPECIALISTA LEGAL/ECONÓMICO	Rossana Gómez Pérez
	SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA	Claudia Barriga Choy
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	Lennin Quiso Córdova

ÍNDICE

<u>1.</u>	<u>OBJETIVO</u>	3
<u>2.</u>	<u>ANTECEDENTES</u>	3
<u>3.</u>	<u>ANÁLISIS</u>	3
<u>4.</u>	<u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>	5

1. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo complementar el Informe 000140-2026-DPRC/OSIPTEL respecto al sustento del plazo de implementación y entrada en vigencia de las normas modificatorias ahí propuestas.

2. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000140-2026-DPRC/OSIPTEL se sustentó la propuesta de establecer el derecho de los abonados de servicios públicos móviles a la preselección y al cambio de concesionario de larga distancia.

Para ello se propuso la modificación de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 000132-2025-CD/OSIPTEL (en adelante, nueva Norma de Condiciones de Uso), y el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de Interconexión). Para la implementación y entrada en vigencia de estas modificaciones en el Informe N° 000140-2026-DPRC/OSIPTEL se propuso un plazo (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

El 24 de junio de 2026, se expuso la propuesta ante los miembros del Consejo Directivo del Osiptel, quienes mediante Acuerdo N° 1078/5188/2026 aprobaron la publicación de la propuesta para comentarios. Sin embargo, solicitaron evaluar la razonabilidad de establecer el plazo de treinta (30) días hábiles para la implementación y entrada en vigencia de las modificaciones propuestas, contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

3. ANÁLISIS

Tal como se sustentó en el N° 000140-2026-DPRC/OSIPTEL, la propuesta normativa consiste en establecer el derecho de los abonados de servicios públicos móviles a la preselección y al cambio de concesionario de larga distancia, manteniendo la modalidad de llamada por llamada como mecanismo disponible para quienes deseen elegir un concesionario distinto en una comunicación específica. Para este fin, se propone la modificar los artículos 11 y 21 de la nueva Norma de Condiciones de Uso.

La flexibilidad introducida por la nueva Norma de Condiciones de Uso prevé reglas generales para la obtención de la manifestación de voluntad expresa de los abonados, por esta razón no se requiere establecer desde el Osiptel un procedimiento único de preselección móvil que las empresas operadoras deban cumplir. Es así que, para otorgar a sus propios abonados de los servicios públicos móviles la posibilidad de

preseleccionarse con ella, una empresa operadora puede implementar mecanismos sencillos de constancia de dicha voluntad y que garanticen la inalterabilidad de los términos aceptados.

Una vez preseleccionados, los abonados podrán marcar directamente los números internacionales sin la necesidad de marcar el código de identificación (19xx). Para ello, las empresas deben realizar adecuaciones en sus sistemas de marcación.

En 2024, se estableció la marcación diferenciada, la misma que establece que los abonados de los servicios públicos móviles que hagan uso de minutos de larga distancia internacional incluidos en sus planes puedan marcar directamente el número internacional. Esta modificación entró en vigencia en abril de 2025, por lo que las empresas operadoras de servicios públicos móviles ya realizaron las implementaciones para tal fin.

En ese sentido, la adecuación requerida por el establecimiento de la preselección móvil no implica una modificación sustancial, sino una modificación adicional a las implementaciones ya realizadas. Por lo tanto, treinta (30) días hábiles serían suficientes para la modificación de sus propios sistemas de marcación, para permitir la preselección (para mayor detalle, ver Anexo).

Ahora bien, el establecimiento de este derecho de preselección no restringe la posibilidad de los abonados a preseleccionar a un concesionario de larga distancia internacional distinto al operador que le brinda el servicio público móvil. Es por eso que en la propuesta también se incluye la modificación el artículo 64-F del TUO de Interconexión.

Por otro lado, existe la posibilidad teórica de que algún otro concesionario de larga distancia internacional solicite la interconexión al operador del servicio móvil, para tener la posibilidad de ofrecer a sus abonados la opción de elegirlos y preseleccionarlos como concesionario de larga distancia. Esta situación podría requerir plazos de adecuación mayores, toda vez que implican la interconexión de dos sistemas.

No obstante, como también fue expuesto en el Informe N° 000140-2026-DPRC/OSIPTEL, actualmente la totalidad del tráfico telefónico de larga distancia internacional desde líneas móviles se cursa desde el propio operador del servicio público móvil. Es decir, aunque los abonados de servicios públicos móviles tienen la posibilidad de realizar sus llamadas telefónicas de larga distancia internacional con cualquier concesionario que ofrezca este servicio, marcando su código de identificación (19xx), eligen realizar el 100% de sus llamadas telefónicas de larga distancia internacional mediante su propia empresa operadora de servicios públicos móviles, incluso para las llamadas que no están exentas del código de identificación. En ese sentido, es poco probable que exista alguna nueva

solicitud de interconexión producto del establecimiento de la preselección desde servicios públicos móviles.

Además, considerando que este ha sido un requerimiento de las propias empresas operadoras de servicios públicos móviles, la implementación del sistema de preselección de servicios públicos móviles generará beneficios tanto a los abonados como a los propios operadores.

Considerando que la propuesta será publicada para comentarios de los interesados, resulta razonable establecer en la propuesta un plazo de treinta (30) días de implementación. De requerir un plazo mayor, las empresas operadoras de servicios públicos móviles y/o cualquier otro interesado pueden solicitarlo a través de los comentarios que hagan llegar a las modificatorias propuestas y remitir la justificación de los plazos requeridos, para que estos sean considerados en la versión final de la Norma.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Para la implementación de la propia red del operador, sería suficiente un plazo de treinta (30) días hábiles.
- 4.2. De requerir una nueva empresa ingresar a este mercado a brindar el servicio de larga distancia internacional originado desde redes móviles mediante el sistema de preselección, se requeriría probablemente un plazo mayor a los treinta (30) días hábiles para realizar los accesos de interconexión; no obstante, considerando que la totalidad del tráfico de larga distancia internacional desde servicios públicos móviles actualmente se realiza mediante el propio operador del servicio público móvil, no se espera que se demanden nuevos accesos de interconexión.
- 4.3. En ese contexto, y tomando en cuenta que la propuesta será publicada para comentarios de los interesados, se concluye que es razonable proponer un plazo de treinta (30) días hábiles para la implementación y entrada en vigencia de las modificaciones propuestas, contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano; de requerir mayor plazo, las empresas interesadas deben brindar al Osiptel el sustento necesario en la etapa de comentarios.

Se recomienda establecer en el *“Proyecto de Norma que Modifica la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el TUO de las Normas de Interconexión, para establecer el sistema de preselección en servicios públicos móviles”* un plazo de treinta (30) días hábiles para su entrada en vigencia, contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Anexo: Comparación técnica de los sistemas de llamada por llamada y preselección**1. Descripción del sistema de llamada por llamada en redes móviles**

El sistema de **llamada por llamada** permite que cada usuario de una red móvil elija, al momento de realizar una llamada de larga distancia internacional (LDI), al operador de larga distancia que cursará dicha comunicación.

Para ello, el usuario debe marcar un código de identificación **19XX** antes del prefijo internacional **00** y del número de destino. La red móvil recibe la marcación, analiza el código 19XX, identifica al operador de larga distancia seleccionado y encamina la llamada hacia dicho operador, quien a su vez la transporta hasta la red internacional de destino.

En este sistema, los elementos de red involucrados son los siguientes:

- **Terminal móvil (UE):** origina la llamada.
- **Red de acceso:** 2G (BTS) / 3G (NodeB) / 4G (eNodeB) / 5G (gNodeB).
- **Red de núcleo o “core” móvil:**
 - **Centro de conmutación o “plataforma” de voz:**
 - Nodos exclusivos de voz: MSC/MGW (en redes 2G/3G).
 - Nodos de datos¹: derivan las señales hacia la red IMS (IP Multimedia Subsystem)
 - **Elementos de enrutamiento de voz:**
 - CSCF (Call Session Control Function): Es el principal elemento de control de llamadas de la arquitectura IMS y que controla el establecimiento de las comunicaciones de voz sobre LTE (VoLTE) y 5G (VoNR). Se encarga de registrar y autenticar a los usuarios, procesar la señalización SIP, establecer, mantener y finalizar las llamadas de voz, así como aplicar servicios suplementarios y políticas de red.
 - BGCF (Breakout Gateway Control Function): Es el elemento de IMS que decide por dónde debe salir una llamada hacia una red externa. Analiza el número de destino y selecciona el gateway, operador o ruta más adecuada para completar la llamada. En el contexto de la larga distancia internacional, es uno de los elementos que puede aplicar las reglas de encaminamiento hacia un operador LDI específico
 - MGCF (Media Gateway Control Function): Es el componente encargado de interconectar las redes IMS basadas en IP con las redes telefónicas tradicionales basadas en TDM y señalización SS7. Controla los Media Gateway y realiza la conversión de protocolos entre el mundo SIP/IP y las redes telefónicas convencionales, permitiendo que usuarios de tecnologías modernas puedan comunicarse con redes heredadas.

¹ En redes 4G y 5G no existen nodos “nativos” de voz, deben ser adicionados. Usualmente se utilizan redes IMS.

- SBC (Session Border Controller): Es el equipo de borde que separa y controla las interconexiones de voz entre operadores. Proporciona seguridad, filtrado de tráfico SIP, ocultamiento de la topología de red, control de calidad del servicio y administración de sesiones. Además, es el elemento que normalmente establece y mantiene las conexiones SIP con otros operadores móviles, operadores fijos, carriers de larga distancia y proveedores internacionales de voz.
- **Tablas de traducción y análisis de numeración:** identifican el código 19XX y determinan la ruta correspondiente.
- **Troncales de interconexión:** enlaces SIP, TDM o SS7 hacia los operadores de larga distancia.
- **Operador de larga distancia (LDI):** recibe la llamada y la cursa hacia el operador o carrier internacional.

2. Descripción del sistema de preselección en redes móviles

El sistema de **preselección** permite que todas las llamadas de larga distancia internacional (LDI) originadas por un usuario móvil sean encaminadas automáticamente a través de un operador de larga distancia previamente definido, sin que el usuario tenga que marcar un código de identificación en cada llamada.

Bajo este esquema, cuando el usuario marca el número internacional (por ejemplo, utilizando el prefijo 00 o el formato internacional correspondiente), la red móvil analiza que se trata de una llamada LDI y la enruta directamente hacia el operador de larga distancia preseleccionado.

La elección del operador ya no se realiza llamada por llamada mediante códigos 19XX, sino que queda configurada de manera permanente o por defecto en las plataformas del operador móvil.

En este sistema, los elementos de red involucrados son los siguientes:

- **Terminal móvil (UE), Red de acceso, Red de núcleo o “core” móvil, Centro de conmutación o “plataforma” de voz, Elementos de enrutamiento de voz, Troncales de interconexión,** son los mismos que el sistema de Llamada por llamada
 - **Tablas de encaminamiento de LDI:** determinan el operador de larga distancia preseleccionado.
- **Operador de larga distancia preseleccionado:** recibe todas las llamadas internacionales de los usuarios correspondientes.

Desde el punto de vista de la red, el sistema de preselección utiliza prácticamente los mismos elementos de red que el sistema de llamada por llamada: la misma red de acceso, el mismo núcleo móvil, los mismos elementos IMS, los mismos SBC y las mismas interconexiones internacionales.

La diferencia principal es que desaparece la función de análisis y traducción del código **19XX**, siendo reemplazada por una regla de encaminamiento fija hacia el operador de larga distancia preseleccionado.

Por ello, la migración de un esquema a otro es fundamentalmente un cambio de configuración de encaminamiento y provisión, más que un proyecto de despliegue de nueva infraestructura.

Cuando la preselección es de la propia empresa operadora de servicio público móvil, las acciones de configuración y pruebas pueden ser realizadas por el mismo operador en forma óptima, en un plazo estimado de entre 2 a 4 semanas

Cuando la preselección es de otra concesionaria de larga distancia, se requieren más pasos, y recién se gatillan cuando el otro operador lo solicite:

- Para cada llamada, la red debe consultar el MSISDN del abonado y el operador de larga distancia preseleccionado para el encaminamiento de las llamadas
- Se requiere realizar modificaciones en los elementos de provisionamiento (CRM / OSS) control de encaminamiento (red IMS/BGCF) y facturación (Billing).